

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 337

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO BLOQUE FRENTE Civico y Social. Proyecto de
Ley modificando la Ley Peial N.º 440. (Ley Impositiva)

Entró en la Sesión de: 20.09.2001

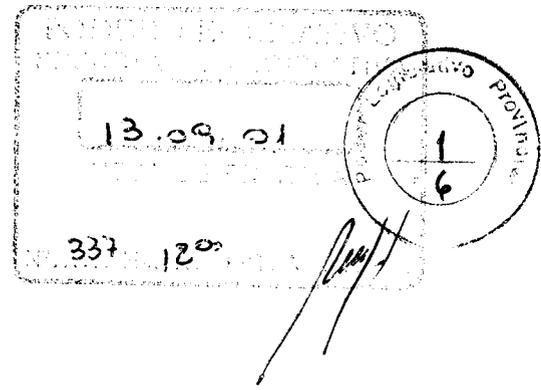
Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ante dos situaciones concretas planteadas respecto de algunos artículos de la Ley Impositiva N° 440 resulta menester introducir en ella algunas modificaciones tendientes a lograr equidad y subsanar los impedimentos que ha ocasionado su implementación, a algunos sectores de la comunidad.

La primera de estas situaciones tiene que ver con el artículo 8° de la mencionada ley que establece un costo de \$0,50 centavos por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, valor éste que quintuplica los valores de mercado de una fotocopia simple, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

El citado costo por fotocopia dio lugar a la Resolución N° 120/01 dada en sesión ordinaria del día 12 de julio de 2001, ante la situación planteada por el requerimiento de una estudiante del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia de un expediente administrativo por el cual debió oblar la suma de \$ 306,50 (pesos trescientos seis con cincuenta centavos).

En este punto, cabe acotar que el derecho constitucional a la información debe garantizar las vistas y expedición de copias de expedientes administrativos. Si bien en doctrina hay dos interpretaciones posibles: una tesis restrictiva y otra amplia. Creemos que ésta última es la única postura compatible con los principios de defensa y publicidad de las actuaciones, puesto que en una auténtica democracia, las personas tienen derecho a obtener información oficial. En una verdadera democracia todos los documentos oficiales deben ser asequibles, salvo aquéllos que por específicas razones deban permanecer en secreto, criterio éste que deberá aplicarse restrictivamente.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Si bien es cierto que la Ley de Procedimientos Administrativos N° 141 establece en su artículo 49 que las fotocopias de las piezas que solicitare son a cargo del interesado, no por ello puede permitirse una actividad lucrativa de parte del Estado. Si el valor de mercado, por fotocopia es de \$ 0,10 centavos, reduciéndose el costo en función de la cantidad creemos que lo lógico es establecer el mismo valor de mercado para la expedición de fotocopias, garantizando de esta forma el acceso a la información que todo ciudadano debe gozar como derecho y que no sea una cuestión económica la que vulnere o no ponga en un pie de igualdad a todos aquéllos que, justificando un interés legítimo, soliciten acceder a expedientes administrativos.

La otra cuestión que se plantea tiene que ver con las tasas que las asociaciones civiles en todos sus grados, cámaras y fundaciones, deben pagar anualmente o por reempadronamiento, por solicitud de personería jurídica, o por denuncias sobre funcionamiento o actuación de órganos sociales y/o sus integrantes o por rúbrica de libros, ante la Inspección General de Justicia.

Y podemos esgrimir para este caso, una línea argumental similar a la esbozada anteriormente, ya que el derecho de asociación no puede verse menoscabado por una cuestión económica, máxime tratándose de asociaciones civiles y/o fundaciones sin fines de lucro, que muchas veces ven coartada la posibilidad de constituirse regularmente por un impedimento de naturaleza económica.

Y tan es así, que la Fundación Finisterrae, ingresó en esta Cámara en fecha 12/06/00 una propuesta de modificación a la Tarifaria 1999, mediante la cual solicitaron la anulación de las tasas para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

Y es importante rescatar un párrafo de esa nota en el que la Fundación aludida señala que "... uno de los pilares en que la democracia se apoya, es la formación que logran los ciudadanos en las organizaciones civiles de base, especialmente en aquéllas que, sin fines de lucro, trabajan voluntariamente en diversos campos en beneficio de la comunidad..."



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

El precepto constitucional provincial es claro al establecer en su artículo 29: "...Las organizaciones de carácter económico, profesional, gremial, social y cultural, disponen de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades... Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas, basadas en el cumplimiento de la ley y de los deberes que impone la solidaridad social."

Para mayor abundamiento, en la Nota 443/01 Letra IGJ de fecha 09/08/01 en respuesta a la Resolución de Cámara 121/01, el Dr. Ricardo Climent, Inspector General de Justicia, informa que se ha dado la baja definitiva a un importante número de asociaciones y fundaciones que no se rehabilitaron dentro del amplio plazo que les fuera otorgado por la IGJ para su regularización. Y menciona que había asociaciones que adeudaban hasta diez balances, no habían rubricado libros sociales ni contables. Y agrega que " durante el corriente año y a dos años y medio del reempadronamiento se ha puesto en marcha el programa de intimaciones para las entidades que no han cumplido con sus obligaciones en los dos últimos años, fundamentalmente la presentación de balances aprobados por asambleas. En estos casos se notifica fehacientemente a la asociación o fundación, otorgándose un plazo perentorio que en caso de no cumplimiento amerita el retiro de autorización para funcionar como persona jurídica, a lo que se agrega la posible sanción para sus autoridades..."

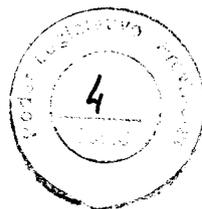
Y cabe preguntarse aquí : si las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, fueran eximidas del pago de tasas por todo concepto, o si las mismas percibieran una importante rebaja porcentual ¿ hubieran ocurrido las situaciones relatadas por el Sr. Inspector General de Justicia? Probablemente en una cantidad sensiblemente inferior.

Desde este bloque unipersonal se valora como muy buena la fiscalización, las veedurías llevadas a cabo por la IGJ, como así también la actitud de amplia colaboración y asistencia a las asociaciones y fundaciones en funcionamiento, destinando la mayor parte de recursos materiales y humanos a estas tareas, como así también la asistencia a las asambleas de las entidades y el curso teórico práctico de capacitación de jóvenes en la administración de estos entes.





*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

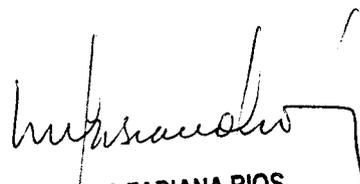


BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Pero considero importante sostener que dado el carácter de estas asociaciones y fundaciones que trabajan en pos de diversos objetivos sin fines de lucro, las tasas fijadas deben ser disminuidas con el objeto de no provocar impedimentos a la hora de constituirse o realizar actos referentes a su funcionamiento.

Una sustancial rebaja como la propuesta, del orden del ochenta por ciento, permitirá cubrir los gastos operativos de la Inspección General de Justicia para estos trámites, y seguramente oxigenará a las entidades que, sin fines de lucro, intentan día a día llevar a cabo los objetivos que dieron origen a su creación.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los Sres. Legisladores para la sanción de la presente.


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Modifícase el Art.8 de ley 440, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 8º: Establécese en la suma de Pesos DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10,) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

Artículo 2º: Modifícase el Apartado A Inc. 3) del Artículo 10 Punto 3 de la Ley 440, el que quedará redactado del siguiente modo:

Por tasa anual de inspección en el caso de asociaciones civiles en todos sus grados y fundaciones, PESOS VEINTE (\$ 20.-)

Artículo 3º: Agréguese en el Apartado A, del Punto 3 del Art.10 de la Ley 440 el inciso 4) que rezará de la siguiente manera:

Por tasa anual de inspección, en el caso de cámaras, PESOS CIEN (\$ 100.-)

Artículo 4º: Modifícase el Apartado E Inc. 1) del Artículo 10 Punto 3 de la Ley 440, el que quedará redactado del siguiente modo:

Por solicitud de personería jurídica, para asociaciones civiles en todos sus grados y fundaciones, PESOS VEINTE (\$ 20.-)



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



Artículo 5º: Modifícase el Apartado E Inc. 2) del Artículo 10 Punto 3 de la Ley 440, el que quedará redactado del siguiente modo:

Por cualquier trámite o solicitud de asociaciones civiles en todos sus grados y/o fundaciones en relación a denuncias sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes, PESOS DOS (\$ 2.-)

Artículo 6º: Agréguese en el Apartado E, del Punto 3 del Art.10 de la Ley 440 el inciso 3) que reazará de la siguiente manera:

Por solicitud de personería jurídica para cámaras, PESOS CIEN (\$ 100.-)

Artículo 7º: Agréguese en el Apartado E, del Punto 3 del Art.10 de la Ley 440 el inciso 4) que reazará de la siguiente manera:

Por cualquier trámite o solicitud de cámaras en relación a denuncias sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes, PESOS DIEZ (\$ 10.-)

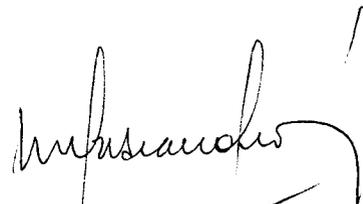
Artículo 8º: Modifícase el Apartado F Inc. 4) del Artículo 10 Punto 3 de la Ley 440, el que quedará redactado del siguiente modo:

En el caso de asociaciones civiles en todos sus grados y fundaciones en las mismas condiciones que las descriptas en el Inc.3), por libro PESOS DIEZ (\$ 10.-)

Artículo 9º: Agréguese en el Apartado E, del Punto 3 del Art.10 de la Ley 440 el inciso 4) que reazará de la siguiente manera:

En el caso de cámaras en las mismas condiciones que las descriptas en el Inc.3), por libro PESOS CINCUENTA (\$ 50.-)

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial